

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CRIPTOMONEDAS: ANÁLISIS DE CASOS DE INVERSIÓN, MINERÍA Y MEDIOS DE PAGO

ACCOUNTING TREATMENT OF CRYPTOCURRENCIES: ANALYSIS OF INVESTMENT, MINING AND PAYMENT METHODS CASES

Ana María Robles¹; Vladimir Bronstein²; Guadalupe Castañeda³; Victoria Sánchez⁴

RESUMEN:

El presente trabajo analiza el tratamiento contable de las criptomonedas bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), ante la ausencia de una normativa específica que regule su reconocimiento, medición y presentación. A partir de las decisiones del Comité de Interpretaciones de las NIIF y el Marco Conceptual, se abordan tres situaciones frecuentes: la tenencia de criptomonedas como inversión de largo plazo, la minería como actividad económica y su recepción como medio de pago. En cada caso, se presentan criterios contables aplicables y ejemplos prácticos, evaluando la utilización de la NIC 38 (activos intangibles) y la NIC 2 (inventarios), así como el uso del valor razonable como método de medición. El análisis permite concluir que, en contextos de creciente uso y liquidez de estos activos digitales, la aplicación del modelo de revaluación y la incorporación de revelaciones adecuadas en los estados financieros son esenciales para una representación fiel y relevante.

SUMMARY

This paper analyzes the accounting treatment of cryptocurrencies under International Financial Reporting Standards (IFRS), in light of the absence of a specific standard governing their recognition, measurement, and presentation. Based on the decisions of the IFRS Interpretations Committee and the Conceptual Framework, three common scenarios are

¹ Ana María Robles, Contadora Pública (UNC), Directora de la carrera de Contador Público Universidad Blas Pascal, Córdoba, Docente e investigadora, Miembro titular de la Comisión de Contabilidad de CENCYA – FACPCE. arobles@ubp.edu.ar. Número de ORCID: 0009-0008-3218-1308.

² Vladimir Bronstein, Alumno de la Carrera Contador Público (UBP).

³ Guadalupe Castañeda, Alumna de la Carrera Contador Público (UBP).

⁴ Victoria Sánchez, Alumna de la Carrera Contador Público (UBP).

examined: holding cryptocurrencies as a long-term investment, cryptocurrency mining as a business activity, and receiving cryptocurrencies as a means of payment. Each case presents applicable accounting criteria and practical examples, evaluating the use of IAS 38 (intangible assets) and IAS 2 (inventories), as well as the adoption of fair value measurement. The analysis concludes that, in contexts of increasing use and liquidity of these digital assets, the application of the revaluation model and appropriate financial disclosures are essential for faithful and relevant representation.

PALABRAS CLAVE: criptomonedas, tratamiento contable, NIIF, NIC, activos intangibles, inventarios, valor razonable, minería, medios de pago.

KEY WORDS: cryptocurrencies, accounting treatment, NIIF, NIC, intangible assets, inventories, fair value, mining, means of payment.

I. Introducción

En los últimos años, el uso de criptomonedas ha crecido exponencialmente, tanto como medio de pago como instrumento de inversión y especulación financiera. A medida que más entidades comienzan a participar en operaciones con estas monedas digitales, surge la necesidad de establecer un tratamiento contable claro, coherente y alineado con los marcos normativos vigentes.

Actualmente, en el ámbito de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el tratamiento contable de las criptomonedas no está regulado por una norma específica. Sin embargo, en junio de 2019, el Comité de Interpretaciones de las NIIF (IFRS Interpretations Committee) emitió una decisión de agenda que brinda claridad sobre cuál es el tratamiento contable apropiado para las criptomonedas. Ante la ausencia de normativa particular, las entidades deben apoyarse en el Marco Conceptual y aplicar normas por analogía, como la NIC 2 (Inventarios), la NIC 38 (Activos intangibles) y la NIIF 15 (Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes), entre otras.

II. Concepto y Tipología de Criptoactivos

Antes de analizar el tratamiento contable en situaciones específicas, es necesario definir qué se entiende por criptomoneda. El Comité la describe como aquella que cumple con las siguientes características:

“Es una moneda digital o virtual registrada en un mayor distribuido que utiliza criptografía para su seguridad. No está emitida por una autoridad jurisdiccional u otra parte. No da lugar a un contrato entre el tenedor y un tercero.”

Los criptoactivos pueden definirse como representaciones digitales de valor registradas en tecnología blockchain. Existen diversas categorías: criptomonedas (Bitcoin, Ethereum), tokens de utilidad y seguridad, y stablecoins. La literatura académica destaca que su naturaleza híbrida dificulta su clasificación bajo normas contables tradicionales (Bellucci et al., 2022).

La tenencia de criptomonedas representa un activo para la entidad, ya que se ajusta

a la definición provista por el Marco Conceptual para la Información Financiera:

"Un activo es un recurso controlado por la entidad, surgido a raíz de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos."

En el caso de las criptomonedas, se considera que constituyen un recurso controlado porque la entidad posee las claves privadas que le permiten disponer del activo y transferirlo. Su origen en un suceso pasado se vincula con la transacción de adquisición, la generación por minería u otra forma de obtención. Por último, se espera que generen beneficios económicos futuros ya sea por su valorización, por su intercambio por bienes o servicios, entre otros. Por lo tanto, **cumple los tres elementos necesarios para ser considerado un activo según el Marco Conceptual**.

Una vez establecido que las criptomonedas cumplen con los requisitos del Marco Conceptual para ser consideradas un activo, resulta necesario determinar dentro de qué rubro del mismo deben ser clasificadas. En este sentido, el Comité de Interpretaciones de las NIIF concluyó que:

"La tenencia de criptomonedas no es efectivo porque las criptomonedas no tienen las características del efectivo". Esta afirmación se fundamenta en la NIC 7, que establece que "el efectivo comprende tanto el efectivo como los depósitos bancarios a la vista".

Asimismo, las criptomonedas tampoco pueden clasificarse como equivalentes al efectivo, ya que no cumplen con las características exigidas por la misma norma, que dispone que: "los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor".

En consecuencia, **las criptomonedas no pueden ser clasificadas como efectivo ni equivalentes al efectivo**, ya que no constituyen moneda de curso legal ni depósitos bancarios, y presentan una alta volatilidad en su valor, lo cual invalida su consideración como inversión de bajo riesgo.

Del mismo modo, el Comité estableció que: **"La tenencia de criptomonedas no es un activo financiero"** y lo fundamenta en que:

"una criptomoneda no es efectivo. Ni es un instrumento de patrimonio de otra entidad. No otorga un derecho contractual al tenedor y no es un contrato que se liquidará o podrá liquidarse en instrumentos de patrimonio propio del tenedor", según los requisitos del párrafo 11 de la NIC 32.

Descartados los rubros anteriores, el Comité observó que:

"La tenencia de criptomonedas cumple la definición de un activo intangible de la NIC 38 sobre la base de que a) puede ser separado del tenedor y vendido o transferido de forma individual; y b) no otorga al tenedor un derecho a recibir un número fijo o determinable de unidades monetarias."

Finalmente, respecto a su clasificación contable, el Comité concluyó que:

"La NIC 2 'Inventarios' aplica a las criptomonedas cuando se mantienen para la venta en el curso ordinario del negocio. Si la NIC 2 no es aplicable, una entidad aplicará la NIC 38 a la tenencia de criptomoneda."

III. Marco Normativo Comparado

III. 1. IFRS

Actualmente, el marco IFRS no cuenta con una norma específica. La IFRIC (2019) estableció que los criptoactivos se contabilizan como inventarios (IAS 2) si son mantenidos para la venta en el curso ordinario, o como activos intangibles (IAS 38) en otros casos. El IASB trabaja desde 2024 en un proyecto sobre intangibles que podría incorporar de manera más directa a los criptoactivos.

III. 2. US GAAP (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos) En contraste, el FASB (Financial Accounting Standards Board) emitió en 2023 la ASU 2023-08 (ASC 350-60), que exige medir ciertos criptoactivos a valor razonable con cambios en resultados y con presentación separada. La norma entra en vigencia a partir de ejercicios iniciados después del 15 de diciembre de 2024, generando un quiebre con el tratamiento previo como intangibles de vida indefinida.

III. 3. Reconocimiento y Medición

- IFRS: bajo IAS 38, se permite el modelo de costo (con pruebas de deterioro) o el modelo de revaluación si existe mercado activo.
- US GAAP: con ASU 2023-08, la medición obligatoria es a valor razonable, corrigiendo la asimetría previa (solo reconocimiento de pérdidas).

Estudios empíricos (Anderson et al., 2025) muestran que este cambio mejora la relevancia de la información financiera y reduce distorsiones en el valor de mercado de las empresas.

III. 4. Actividades Específicas: Minería y Staking

El reconocimiento de ingresos provenientes de la minería y validación de transacciones se analiza bajo IFRS 15 y IAS 38, dependiendo de si existe contrato identificable con contraparte. En el caso del staking, KPMG (2024) advierte que deben considerarse factores como la existencia de vesting, recompensas bloqueadas y posibles penalizaciones (slashing).

III. 5. Stablecoins y Tokens

Los tokens de utilidad y de seguridad requieren un análisis caso por caso. Si generan un derecho financiero exigible, podrían entrar en IFRS 9; de lo contrario, se clasifican como intangibles. En cuanto a las stablecoins, su tratamiento contable depende de la existencia de respaldo legal y colateral, lo cual condiciona si son activos financieros o intangibles. Los estudios empíricos reflejan efectos concretos en las empresas:

- Relevancia valorativa: Chen (2024) documenta que la forma de contabilizar criptoac-

tivos afecta el valor de mercado de las empresas.

- Política fiscal: Cui et al. (2024) encuentran que la exposición a criptoactivos influye en la evasión o planificación fiscal corporativa.
- Comparabilidad: investigaciones previas en EE. UU. muestran que el tratamiento anterior bajo intangibles generaba asimetrías y reducía la utilidad de los estados financieros (Anderson et al., 2025).

IV. Resultados y discusión

A partir de este marco conceptual y normativo, el presente trabajo tiene como objetivo analizar el tratamiento contable aplicable a tres situaciones típicas relacionadas con criptomonedas:

- a) Adquisición como inversión a largo plazo
- b) Minería de criptomonedas
- c) Criptomoneda como forma de pago

En cada caso se abordará el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar, complementado con un ejemplo práctico, todo ello en línea con los criterios establecidos por la normativa vigente, el Marco Conceptual para la Información Financiera y las interpretaciones del Comité.

Situación Nº1: Criptomonedas como inversión de largo plazo

“Una empresa adquiere criptomonedas como parte de su estrategia de inversión a largo plazo. Dado que las NIIF no proporcionan una guía específica para el tratamiento de criptomonedas, ¿cómo debería la empresa reconocer, medir y exponer estos activos en sus estados financieros?”

La primera situación o problema que se plantea es la tenencia de criptomonedas como inversión de largo plazo, en este caso, según lo planteado por el Comité de Interpretaciones, dicha inversión al no ser mantenida para la venta en el curso ordinario del negocio clasifica como activo intangible, y como tal requiere el análisis e implementación de la NIC 38 (Activos Intangibles) para su reconocimiento y medición.

Al analizar la NIC 38 se desprende que “**un activo intangible se medirá inicialmente por su costo**” tratándose un activo intangible adquirido en forma separada, y no generando internamente, el costo se encuentra dado por “su precio de adquisición incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto”.

La medición posterior del activo intangible dependerá del modelo de valuación que se elija. Puede ser el modelo de costo o el modelo de revaluación. El modelo de costo implica la medición del activo de la siguiente manera: costo menos las amortizaciones acumuladas menos el importe acumulado de pérdidas por deterioro del valor, es decir que no se reconoce una ganancia. Por su parte, el modelo de revaluación implica la valuación de la siguiente forma: valor razonable al momento de revaluación menos la amortización acumulada y menos el importe acumulado de pérdidas por deterioro del valor. Este último modelo requiere que el valor razonable se refiera en un mercado activo.

En un primer análisis, la falta de control regulatorio sobre las criptomonedas podría sugerir que no se cumple con el nivel de transparencia exigido para la existencia de un mercado activo. En efecto, la NIC 38 señala que “es poco común la existencia de un mercado activo para los activos intangibles”. No obstante, en la actualidad las criptomonedas presentan un alto grado de utilización y aceptación, al punto de haberse propuesto incluso mantener una porción de las reservas federales de los Estados Unidos en este tipo de activos, lo cual refuerza su confiabilidad. Por ello, se considera conveniente aplicar el modelo de revaluación para su medición contable, ya que permite reflejar de manera más fiel su valor razonable en comparación con el modelo basado en el costo.

Con respecto a la vida útil de los activos intangibles la NIC 38 plantea que “la entidad considerará que **un activo intangible tiene vida útil indefinida cuando**, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, **no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la entidad**”.

Dado que no es posible establecer un límite previsible al período durante el cual se espera que las criptomonedas generen beneficios económicos para la entidad, **la empresa reconocerá el activo intangible como con vida útil indefinida**, por lo que **no se deberá amortizar** dicho activo.

La medición por medio del método del valor razonable implica reconocer el valor razonable al momento de la revaluación, menos la amortización acumulada (En este ejemplo no correspondería por tratarse de un activo con vida útil indefinida) y menos las pérdidas por deterioro del valor.

Según la NIC 38 “**si se incrementa el importe en libros de un activo intangible como consecuencia de una revaluación, dicho aumento se reconocerá en otro resultado integral y acumulado en el patrimonio en una cuenta de superávit de revaluación**. Sin embargo, el incremento se reconocerá en el resultado del período en la medida en que sea una reversión de un decremento por una revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del período”.

A su vez, la NIC 38 también plantea que “**cuando se reduzca el importe en libros de un activo intangible como consecuencia de una revaluación, dicha disminución se reconocerá en el resultado del período**. Sin embargo, la disminución se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que existiera saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo. La disminución reconocida en otro resultado integral reduce el importe acumulado en el patrimonio contra la cuenta de superávit de revaluación”.

Con respecto a la pérdida por deterioro del valor la NIC 36 menciona que la empresa debe “comprobar anualmente el deterioro del valor de cada activo intangible con una vida útil indefinida, mediante la comparación de su importe en libros con su importe recuperable”. El importe recuperable, en este caso, estará dado por el valor razonable de la criptomoneda menos los costos de disposición. Para ello, menciona que:

“El importe en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe recuperable si, y sólo si, este importe recuperable es inferior al importe en libros. **Esa reducción es una pérdida por deterioro del valor**”.

Asimismo, la NIC 36 informa que **la pérdida por deterioro del valor se debe reconocer en el resultado del período**. No obstante, si en ejercicios posteriores el importe recuperable se incrementa y supera el importe en libros ajustado, **corresponde reconocer la reversión de la pérdida por deterioro en el resultado del período**, hasta el importe originalmente reconocido como pérdida.

Si dicho incremento excede el valor de la pérdida revertida, el excedente se registra como ganancia por revaluación en Otros Resultados Integrales (ORI's), conforme al modelo de revaluación previsto por la NIC 38.

Por último, dado que se trata de un activo intangible mantenido como inversión a largo plazo, su presentación en el Estado de Situación Financiera deberá realizarse dentro del **activo no corriente**, en el rubro **activos intangibles**, diferenciándolo de aquellos activos intangibles que sí se amortizan. Asimismo, en caso de aplicarse el método de valor razonable para su medición, deberá reconocerse en el patrimonio el **superávit por revaluación**, conforme a lo dispuesto en la NIC 38.

A fin de poder visualizar el tratamiento contable se empleará un ejemplo práctico a continuación.

Ejemplo práctico – Criptomonedas adquiridas como inversión a largo plazo (NIC 38 – Modelo de revaluación)

Situación inicial:

El 31/01/2024 la empresa XX. compró como estrategia de inversión de largo plazo 10 Bitcoins. La cotización en pesos argentinos es de \$107.664.000 cada una.

La entidad clasifica los Bitcoins como activos intangibles con vida útil indefinida, y opta por aplicar el modelo de revaluación conforme a la NIC 38. El cierre del ejercicio económico es el 30 de junio de cada año.

Entonces al 31/01/2024 la empresa registrará en su libro diario:

31.01.2024

Bitcoins (activo intangible)	1.076.640.000
Banco	1.076.640.000

Caso 1: Revaluaciones sucesivas

Supuestos:

- Al 30/06/2024, el valor razonable del Bitcoin es de \$123.242.818,94 → se reconoce una **ganancia por revaluación**.
- Al 30/06/2025, el valor razonable del Bitcoin cae a \$115.000.000 → se reconoce una pérdida por revaluación, disminuyendo el superávit por revaluación previamente generado.

Resolución:

a) Al 30/06/2024 la empresa registrará en su libro diario:

30.06.2024

Bitcoins (activo intangible)	155.788.189,40
Ganancia por revaluación (ORI's)	155.788.189,40

Al 30/06/2024 la exposición de las Bitcoin en los estados financieros será la siguiente:

Estado de Resultados del 1/07/2023 al 30/06/2024

Resultado neto

Otros Resultados Integrales

Ganancia por revaluación	155.788.189,40
--------------------------	----------------

Resultado integral total neto del ejercicio

Estado de Situación Financiera al 30/06/2024

Activo

Activo No Corriente

Activos Intangibles (s/amortización)	1.232.428.189,40
--------------------------------------	------------------

Total Activo no corriente

Total Activo

Patrimonio

Ganancia por revaluación	155.788.189,40
--------------------------	----------------

b) Al 30/06/2025 la empresa registrará en su libro diario:

30.06.2024

Pérdida por revaluación (ORI's)	82.428.189,40
---------------------------------	---------------

Bitcoins (activo intangible)	82.428.189,40
------------------------------	---------------

Al 30/06/2025 la exposición de las Bitcoin en los estados financieros será la siguiente:

Caso 2: Pérdida por deterioro y reversión

Supuestos:

- a) Al 30/06/2024, el importe recuperable del Bitcoin es de 106.550.000 → menor al importe en libros → se reconoce **pérdida por deterioro en resultados del período**.
- b) Al 30/06/2025, el importe recuperable asciende a \$107.700.000 → se **revierte la pérdida por deterioro** hasta el importe original, y el **excedente** se reconoce como **ganancia por revaluación en ORI's**.

Resolución:

- a) Al 30/06/2024 la empresa registrará en su libro diario:

30.06.2024

Pérdida por deterioro del valor (R ⁻)	11.140.000
Bitcoins (activo intangible)	11.140.000

Al 30/06/2024 la exposición de las Bitcoin en los estados financieros será la siguiente:

<i>Estado de Resultados del 1/07/2023 al 30/06/2024</i>	
Pérdida por deterioro del valor	(11.140.000)
Resultado neto	

<i>Estado de Situación Financiera al 30/06/2024</i>	
Activo	
Activo No Corriente	
Activos Intangibles (s/amortización)	1.065.550.000
Total Activo no corriente	
Total Activo	

- b) Al 30/06/2025 la empresa registrará en su libro diario:

30.06.2025

Bitcoins (activo intangible)	11.500.000
Reversión de la pérdida por deterioro (R ⁺)	11.140.000
Ganancia por revaluación (ORI's)	360.000

Al 30/06/2025 la exposición de las Bitcoin en los estados financieros será la siguiente:

Estado de Resultados del 1/07/2024 al 30/06/2025

Reversión de pérdida por deterioro del valor 11.140.000

Resultado neto

Otros Resultados Integrales

Ganancia por revaluación 360.000

Resultado integral total neto del ejercicio

Estado de Situación Financiera al 30/06/2025

Activo

Activo No Corriente

Activos Intangibles (s/amortización) 1.077.000.000

Total Activo no corriente

Total Activo

Patrimonio

Ganancia por revaluación 360.000

Situación N°2: Minería de criptomonedas

“Una empresa se dedica a la minería de criptomonedas y recibe unidades de criptomonedas como recompensa por validar transacciones. Dado que las NIIF no abordan explícitamente esta actividad, ¿cuándo y cómo debería la empresa reconocer estos ingresos en sus estados financieros?”

La minería de criptomonedas es una actividad en expansión en el ámbito empresarial, pero presenta desafíos relevantes desde el punto de vista contable debido a la ausencia de normas específicas en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En esencia, la minería consiste en la validación de bloques dentro de una cadena de bloques (blockchain), mediante la resolución de complejos algoritmos criptográficos. A cambio, los “mineros” reciben unidades de criptomonedas como recompensa (por ejemplo, Bitcoin), lo que genera beneficios económicos futuros.

En este contexto, el reconocimiento, medición y presentación de estos activos digitales plantea interrogantes importantes para los emisores de estados financieros. Aunque las NIIF no abordan de forma explícita el tratamiento contable de la actividad minera, existen lineamientos normativos que permiten inferir criterios razonables, en especial considerando decisiones del Comité de Interpretaciones de las NIIF (IFRS Interpretations Committee) y prácticas sugeridas por firmas internacionales.

En su decisión de agenda de junio de 2019, el IFRS Interpretations Committee **concluyó que las criptomonedas pueden estar comprendidas dentro del alcance de la NIC 2 – Inventarios, cuando se mantienen con el propósito de ser vendidas en el curso ordinario de las operaciones de una entidad que actúa como comerciante de estos activos.** En consecuencia, **si la minería representa la actividad habitual** de la empresa, **las criptomonedas obtenidas como recompensa deben reconocerse como inventarios**, conforme al párrafo 6 de dicha norma.

Ahora bien, la NIC 2 establece que los inventarios deben ser medidos al menor entre el costo y el valor neto realizable, lo cual puede no reflejar adecuadamente la naturaleza económica de las criptomonedas, debido a su alta volatilidad y revalorización potencial. Además, el costo de producción en minería —incluyendo consumo eléctrico, hardware especializado, licencias, mantenimiento y personal técnico— suele ser significativamente inferior al valor de mercado de la criptomoneda al momento de su obtención, lo que distorsiona el reconocimiento de los ingresos si se aplica una medición estricta al costo.

Frente a esta situación, diversas publicaciones especializadas han propuesto enfoques alternativos. Un **informe de KPMG (2019) sugiere que, para empresas cuya actividad principal es la minería, el reconocimiento de las criptomonedas como inventarios debe realizarse a valor razonable con cambios en resultados**, alineando el tratamiento con el de entidades que operan en mercados altamente líquidos y volátiles.

Asimismo, si bien tradicionalmente las criptomonedas fueron clasificadas como activos intangibles bajo la NIC 38, en cuyo caso se realizaba su medición por el método de costo (al costo menos pérdidas por deterioro del valor) el crecimiento y maduración del mercado ha permitido identificar mercados activos para ciertas criptomonedas (como Bitcoin y Ethereum), en los que existe liquidez, frecuencia y transparencia suficientes para aplicar una medición confiable al valor razonable.

La convergencia conceptual entre la NIC 2 y la NIC 38, en lo que respecta a la posibilidad de utilizar el valor razonable como base de medición en activos líquidos y transables, sustenta el tratamiento de las criptomonedas minadas como inventarios valuados a valor razonable con cambios en resultados, particularmente cuando se trata de la actividad operativa de la entidad.

Con respecto al reconocimiento de ingresos, la **NIIF 15 (Ingresos por contratos con clientes) no resulta aplicable en este caso, dado que no existe un contrato con un cliente identificable**, tal como lo exige el alcance de dicha norma. La NIIF 15 establece que su aplicación se limita a ingresos derivados de contratos en los que una entidad transfiere bienes o servicios a un cliente a cambio de una contraprestación, lo cual no ocurre en las operaciones de minería, donde no hay una contraparte contractual específica que reciba un bien o servicio a cambio de un pago.

Ante la imposibilidad de aplicar la NIIF 15, corresponde remitirse al Marco Conceptual para la Información Financiera, el cual define los ingresos como **“los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos de patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios”**.

Desde esta perspectiva, el reconocimiento de ingresos por minería de criptomonedas puede justificarse en la medida en que la entidad obtiene un incremento de activos (criptomonedas) que aumentan su patrimonio neto, sin estar relacionado con aportes de los propietarios, cumpliendo con los criterios de reconocimiento de ingresos del Marco Conceptual.

A continuación, se presenta un ejemplo numérico que ilustra el tratamiento contable completo para una empresa minera de criptomonedas, conforme a lo desarrollado.

Ejemplo práctico – Minería de criptomonedas (reconocimiento como inventario y medición a valor razonable)

Situación inicial:

El 10/11/2024, la empresa minera valida un bloque y obtiene como recompensa 6,5 unidades de Bitcoin (BTC). La cotización al momento de la obtención es de \$95.700.000 por unidad, y los costos incurridos en el proceso de minería ascienden a \$108.000.000.

La empresa clasifica las criptomonedas obtenidas como inventarios y opta por medirlos a valor razonable con cambios en resultados. El cierre de ejercicio de la empresa es el 31 de diciembre de cada año.

Desarrollo del ejemplo (en etapas)

1. Reconocimiento de ingreso por minería

Ingreso por la minería de 6,5 BTC a valor razonable (\$95.700.000 cada una).

10.11.2024

Bitcoins (Inventarios)	622.050.000
Ingresos por minería	622.050.000

2. Reconocimiento del costo de minería (pagado por banco)

Costo de la minería: energía, mantenimiento, personal, etc.

10.11.2024

Costo por minería	108.000.000
Banco	108.000.000

3. Venta inmediata de 2 BTC el mismo día (10/11/2024)

Dado que la venta es al momento de su generación, el valor razonable de la Bitcoin será el mismo, por lo que no se reconoce resultado adicional.

10.11.2024

Banco	191.400.000
Bitcoins (Inventarios)	191.400.000

4. Venta diferida de 4,5 BTC el 15/12/2024. Cotización de Bitcoin al momento de la venta \$94.500.000.

Se reconocen el ingreso de los pesos obtenidos por la venta al nuevo valor razonable ($4,5 \times \$94.500.000 = \$425.250.000$), se da de baja inventario por valor original ($4,5 \times \$95.700.000 = \$430.650.000$) y se reconoce la pérdida por revaluación.

15.12.2024

Banco	425.250.000
Pérdida por valuación a VR (R-)	5.400.000
Bitcoins (Inventarios)	430.650.000

5. Valuación de inventarios al 31/12/2024

Inventario al cierre:

- 6,5 BTC a \$97.500.000 = \$633.750.000 (otra tanda)
- 6,5 BTC a \$99.800.000 = \$648.700.000 (otra tanda posterior al 10/11)
- 6,5 BTC a \$100.950.000 = \$656.175.000 (otra tanda posterior al 10/11)

Subtotal inventario histórico: \$1.938.625.000

Cotización de Bitcoin al 31/12/2024 \$101.512.000

Nuevo valor razonable total ($19,5 \times \$101.512.000$) = \$1.979.484.000

Ganancia por revaluación = \$40.859.000

31.12.2024

Bitcoins (Inventarios)	40.859.000
Ganancia por valuación a VR (R+)	40.859.000

Al 31/12/2024 la exposición de las Bitcoins en los estados financieros será la siguiente:

Estado de Resultados del 01/01/2024 al 31/12/2024

Ingresos por minería	\$XXXX
Costos por minería	\$XXXX
Resultado Bruto	
Pérdida por revaluación	(5.400.000)
Ganancia por revaluación	40.859.000
Resultado Neto	

Estado de Situación Financiera al 31/12/2024

Activo	
Activo Corriente	
Inventarios	\$1.979.484.000
Total Activo Corriente	

Situación N°3: Criptomonedas como forma de pago

“Una compañía acepta criptomonedas como medio de pago por sus productos. Ante la ausencia de directrices específicas en las NIIF sobre este tipo de transacciones, ¿cómo debería la empresa contabilizar la recepción de criptomonedas y el reconocimiento de ingresos?”

Según el Comité de Interpretaciones IFRS, las criptomonedas no cumplen con la definición de efectivo ni equivalente de efectivo, ni con la definición de activo financiero según la NIC 32. Por lo tanto, las criptomonedas que no son mantenidas con fines de venta en el curso ordinario del negocio (como ocurre en el caso de empresas dedicadas a la minería de criptomonedas), deben ser tratadas como activos intangibles de acuerdo con la NIC 38.

En esta situación, **la empresa recibe criptomonedas como contraprestación en una transacción de venta de bienes**, por lo que se configura una operación ordinaria, **cuyo ingreso debe reconocerse conforme a la NIIF 15**.

La NIIF 15 establece que los ingresos deben reconocerse cuando se transfiere el control de los bienes al cliente, por el importe que refleja la contraprestación que la entidad recibe o espera recibir.

En la situación planteada, la contraprestación es distinta al efectivo por lo que, según el párrafo 66 de la NIIF 15 *“una entidad medirá la contraprestación distinta al efectivo (o compromiso de contraprestación distinta al efectivo) al valor razonable”*. Por lo tanto, **el in-**

gresos debe reconocerse al valor razonable de la criptomoneda que se recibe como contraprestación al momento de la transacción, es decir, en el instante en que se transfiere el control del bien al cliente.

Una vez recibido el activo, y dado que no se destina para su venta en el curso ordinario de los negocios de la empresa, se reconoce como activo intangible conforme a la NIC 38. Según esta norma, la medición inicial será al costo, que en este caso será al valor razonable de la criptomoneda recibida (al valor del ingreso de la venta). Luego, la empresa deberá optar, para su valuación posterior, el modelo de costo o modelo de revaluación.

Tal como se desarrolló en la situación N°1, las criptomonedas clasificadas como activos intangibles en un principio eran valuadas bajo el método de costo por la inexistencia de un mercado activo. En la actualidad, debido a su gran utilización y difusión, se reconoce la existencia de un mercado activo y, por ello, resulta aceptable valuar las criptomonedas a su valor razonable.

El tratamiento mencionado en la situación N° 1 aplica de igual manera para el registro y la medición, tanto inicial como posterior, de las criptomonedas como activos intangibles. A continuación, se presenta un ejemplo numérico, a fin de ilustrar el tratamiento contable de las criptomonedas en el caso de ser aceptadas como medio de pago.

Ejemplo práctico – Recepción de criptomonedas como medio de pago (NIC 38 Y NIIF 15)

Situación inicial:

Una empresa dedicada a la venta de equipos informáticos, acepta como medio de pago criptomonedas como Bitcoin o Ethereum.

El 12/8/2024 vende cinco computadoras a un cliente, quien abona el importe mediante la transferencia de 0,10 Bitcoins. La cotización del Bitcoin en esa fecha era de \$129.688.594.

La empresa no mantiene criptomonedas para la venta habitual, por lo tanto clasifica el activo recibido como un activo intangible con vida útil indefinida, aplicando el modelo de revaluación conforme a la NIC 38.

Entonces al 12/08/2024 la empresa registrará en su libro diario:

12.08.2024

Bitcoins (Activos intangibles)	12.968.859,40
Ingresos por ventas	12.968.859,40

Caso 1: Revaluaciones sucesivas

Supuestos:

a) Al 31/12/2024, el valor razonable del Bitcoin es de \$145.287.192 → se reconoce una **ganancia por revaluación**.

b) Al 31/12/2025, el valor razonable del Bitcoin cae a \$135.895.123 → se reconoce una **pérdida por revaluación**, disminuyendo el superávit por revaluación previamente generado.

Resolución:

a) Al 31/12/2024 la empresa registrará en su libro diario:

31.12.2024

Bitcoins (activos intangibles)	1.559.859,80
Ganancia por revaluación (ORI's)	1.559.859,80

Al 31/12/2024 la exposición de las Bitcoin en los estados financieros será la siguiente:

Estado de Resultados del 01/01/2024 al 31/12/2024

Resultado neto	
Otros Resultados Integrales	
Ganancia por revaluación	1.559.859,80
Resultado integral total neto del ejercicio	

Estado de Situación Financiera al 31/12/2024

Activo	
Activo No Corriente	
Activos Intangibles (s/amortización)	14.528.719,20
Total Activo no corriente	
Total Activo	
Patrimonio	
Ganancia por revaluación	1.559.859,80

b) Al 31/12/2025 la empresa registrará en su libro diario:

31.12.2025

Pérdida por revaluación (ORI's)	939.206,90
Bitcoins (activos intangibles)	939.209,90

Al 31/12/2025 la exposición de las Bitcoin en los estados financieros será la siguiente:

<i>Estado de Resultados del 01/01/2025 al 31/12/2025</i>	
Resultado neto	
Otros Resultados Integrales	
Pérdida por revaluación	(939.206,90)
Resultado integral total neto del ejercicio	

<i>Estado de Situación Financiera al 31/12/2025</i>	
Activo	
Activo No Corriente	
Activos Intangibles (s/amortización)	13.589.509,30
Total Activo no corriente	
Total Activo	
Patrimonio	
Ganancia por revaluación	620.652,90

Caso 2: Pérdida por deterioro y reversión

Supuestos:

- Al 31/12/2024, el **importe recuperable** del Bitcoin es de \$105.000.000 → menor al importe en libros → se **reconoce pérdida por deterioro en resultado del período**.
- Al 31/12/2025, el **importe recuperable asciende** a \$143.458.000 → se **revierte la pérdida por deterioro** hasta el importe original, y el **excedente** se reconoce como **ganancia por revaluación en ORI's**.

Resolución:

- Al 31/12/2024 la empresa registrará en su libro diario:

31.12.2024

Pérdida por deterioro de valor (R-)	2.468.859,40
Bitcoins (activos intangibles)	2.468.859,40

Al 31/12/2024 la exposición de las Bitcoin en los estados financieros será la siguiente:

Estado de Resultados del 01/01/2024 al 31/12/2024

Pérdida por deterioro del valor	(2.468.859,40)
Resultado neto	

Estado de Situación Financiera al 31/12/2024

Activo	
Activo No Corriente	
Activos Intangibles (s/amortización)	10.500.000
Total Activo no corriente	
Total Activo	

b) Al 31/12/2025 la empresa registrará en su libro diario:

31.12.2025

Bitcoins (activos intangibles)	3.845.800
Reversión de pérdida por deterioro (R+)	2.468.859,40
Ganancia por revaluación (ORI's)	1.376.940,60

Al 31/12/2025 la exposición de las Bitcoin en los estados financieros será la siguiente:

Estado de Resultados del 01/01/2025 al 31/12/2025

Reversión de pérdida por deterioro del valor	2.468.859,40
Resultado neto	
Otros Resultados Integrales	
Ganancia por revaluación	1.376.940,60
Resultado integral total neto del ejercicio	

Estado de Situación Financiera al 31/12/2025

Activo

Activo No Corriente

Activos Intangibles (s/amortización) **14.345.800**

Total Activo no corriente

Total Activo

Patrimonio

Ganancia por revaluación **1.376.940,60**

V. Conclusiones

Situación N°1: Criptomonedas como inversión de largo plazo

El tratamiento contable adecuado para la tenencia de criptomonedas como inversión a largo plazo se basa en su reconocimiento como activos intangibles conforme a la NIC 38. En este sentido:

- El reconocimiento inicial se realiza al costo, considerando el precio de adquisición y demás costos atribuibles.
- Para la medición posterior, la entidad puede optar por el modelo de costo o el modelo de revaluación. Cuando existe un mercado activo que permite una valoración confiable, el modelo de revaluación es el más adecuado, reflejando el valor razonable del activo.
- Las pérdidas por deterioro del valor deben reconocerse en el resultado del ejercicio, garantizando la adecuada representación del valor recuperable del activo.
- Las ganancias o pérdidas derivadas de la revaluación deben reconocerse en Otros Resultados Integrales (ORI's), salvo que reviertan pérdidas por deterioro previamente reconocidas en resultados.
- La presentación en los estados financieros debe reflejar estos activos como intangibles dentro del activo no corriente, contribuyendo a una representación fiel y relevante de la situación financiera de la entidad.

Situación N°2: Minería de criptomonedas

Para las empresas cuya actividad principal es la minería de criptomonedas, el tratamiento contable recomendado es:

- El reconocimiento inicial de las criptomonedas obtenidas como recompensa debe efectuarse al valor razonable al momento de su obtención, clasificándose como inventarios conforme a la NIC 2.
- Se debe reconocer un ingreso por producción (ingreso por minería) equivalente al valor razonable del activo recibido, en línea con el incremento de beneficios económicos generado por la actividad minera.

- Los costos asociados a la producción minera, incluyendo energía, hardware, mantenimiento y personal, deben reconocerse en el resultado del periodo.
- La medición posterior de los inventarios se realizará a valor razonable con cambios en resultados hasta su enajenación.
- En el momento de la venta, se reconocerá el ingreso en bancos correspondiente y la baja del inventario, reconociendo en resultados la diferencia entre el valor contable y el valor de venta, ya sea como ganancia o pérdida.

Situación N°3: Criptomonedas como forma de pago

Cuando una entidad acepta criptomonedas como medio de pago por la venta de bienes o servicios, el tratamiento contable es el siguiente:

- El ingreso debe reconocerse conforme a la NIIF 15 en el momento en que se transfiere el control del bien o servicio al cliente, valorando la contraprestación recibida (criptomoneda) a su valor razonable.
- El activo criptomoneda recibido debe reconocerse inicialmente como un activo intangible al costo, equivalente al valor razonable en la fecha de la transacción.
- Para la medición posterior, la entidad puede optar por el modelo de costo o de revaluación; en presencia de un mercado activo, el valor razonable es el método preferente.
- Las pérdidas por deterioro del valor deben reconocerse en el resultado del ejercicio, asegurando una representación fiel del valor recuperable del activo.
- Las ganancias o pérdidas originadas por la revaluación deben reconocerse en Otros Resultados Integrales (ORI's), excepto en casos de reversión de deterioro previamente reconocido en resultados.
- En la presentación financiera, las criptomonedas deben clasificarse como activos intangibles no corrientes, reflejando su naturaleza económica y el tratamiento adecuado conforme al marco normativo vigente

VI. Consideraciones adicionales

El Comité de Interpretaciones de las NIIF, en su decisión de agenda de 2019, menciona también la importancia de la información a revelar en los estados financieros respecto a las criptomonedas. En este sentido, el Comité plantea lo siguiente:

“Información a revelar”

Además de la información a revelar distinta de la requerida por las Normas NIIF, se requiere que una entidad revele cualquier información adicional que sea relevante para la comprensión de sus estados financieros (párrafo 112 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros). En concreto, el Comité destacó los requerimientos siguientes de información a revelar en el contexto de las tenencias de criptomonedas:

- a. Una entidad proporcionará la información a revelar requerida por (i) los párrafos 36 a 39 de la NIC 2 para criptomonedas mantenidas para la venta en el curso ordinario del negocio; y (ii) por los párrafos 118 a 128 de la NIC 38 para las tenencias de criptomonedas a las que se aplica la NIC 38.
- b. Si una entidad mide las tenencias de criptomonedas a valor razonable, los párrafos 91 a 99 de la NIIF 13 Mediciones del Valor Razonable especifican los requerimientos de información a revelar aplicables.

c. Al aplicar el párrafo 122 de la NIC 1, una entidad revelará los juicios que su gerencia ha realizado con respecto a su contabilización de las tenencias de criptomonedas si forman parte de los juicios que tuvieron el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

d. El párrafo 21 de la NIC 10 Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa requiere que una entidad revele los detalles de los sucesos materiales o que tienen importancia relativa que no requieren ajuste, incluyendo información sobre la naturaleza del suceso y una estimación de su efecto financiero (o una declaración de que esta estimación no puede realizarse).

Por ejemplo, una entidad que mantiene criptomonedas consideraría si los cambios en el valor razonable de dichas tenencias de criptomonedas después del periodo sobre el que se informa son de tal trascendencia que no revelar esa información podría influir en las decisiones económicas que realizan los usuarios de los estados financieros basadas en éstos.”

VI. Comentarios finales

Por último, resulta pertinente señalar que el **FASB**, organismo emisor de normas contables en los Estados Unidos (US GAAP), ha emitido la **ASU 2023-08 “Accounting for and Disclosure of Crypto Assets”**, con vigencia a partir del año 2025, la cual establece un tratamiento contable específico para ciertos criptoactivos. Esta norma representa un avance significativo en la regulación formal del tema dentro del marco normativo estadounidense.

En contraste, **las NIIF aún no cuentan con una norma propia** que regule de manera específica las criptomonedas, limitándose su tratamiento a decisiones interpretativas como la emitida por el Comité de Interpretaciones en 2019. Por este motivo, sería **desirable que el IASB avance en la emisión de una norma específica**, que brinde mayor claridad, consistencia y comparabilidad internacional.

Asimismo, **en el ámbito local argentino, tampoco existe normativa contable específica sobre criptomonedas**, lo cual refuerza la necesidad de emitir lineamientos claros tanto a nivel internacional, como nacional, frente al crecimiento sostenido de este tipo de operaciones.

Referencias Bibliográficas

- Anderson, C. M., Fang, V., Moon, J., & Shipman, J. (2025). *Accounting for Cryptocurrencies*. Journal of Accounting Research. <https://doi.org/10.1111/1475-679X.70018>
- Bellucci, M., et al. (2022). *Blockchain in accounting practice and research: systematic literature review*. Meditari Accountancy Research, 30(7).
- Chen, K.-S. (2024). *Investigating the Impact of Financial Reporting for Cryptocurrencies on Company Value*. Journal of Applied Finance & Banking, 14(3), 111–130.
- Cui, J., et al. (2024). *The Impact of Cryptocurrency Exposure on Corporate Tax Avoidance*. Journal of Risk and Financial Management, 17(11), 488.
- Financial Accounting Standards Board. (2023). *ASU 2023-08: Intangibles—Goodwill and*

Other—Crypto Assets (Subtopic 350-60). FASB.

- IFRS Interpretations Committee. (2019, junio). *Criptomonedas (Documento de la Agenda 4).* IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board. (1998). *NIC 36: Deterioro del valor de los activos.* IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board. (1998). *NIC 38: Activos intangibles.* IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board. (2003). *NIC 2: Inventarios.* IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board. (2005). *NIC 32: Instrumentos financieros: Presentación.* IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board. (2009). *NIC 7: Estado de flujos de efectivo.* IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board. (2014). *NIIF 15: Ingresos de contratos con clientes.* IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board. (2018). *Marco Conceptual para la Información Financiera.* IFRS Foundation.
- KPMG. (2019). *Criptoactivos: Tratamiento contable y tributario.* Publicación técnica.
- KPMG. (2024). *Accounting for crypto staking activities.* KPMG Financial Reporting View